

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **019**

Fecha: **13 Junio de 2022 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2015 00070	Ejecutivo	DIANA CATALINA RAMOS MATIZ	CHRISTIAN EDUARDO GRACIA CUBILLOS	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	14/06/2022	16/06/2022
41001 31 10 005 2021 00251	Ordinario	JUAN CARLOS VILLALBA GONZALEZ	YICETH TATIANA OLAYA RAMIREZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/06/2022	16/06/2022
41001 31 10 005 2021 00264	Ordinario	KARINA CORTES GONZALEZ	LUIS FERNANDO CORTES QUESADA	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	14/06/2022	21/06/2022
41001 31 10 005 2021 00271	Ordinario	ISMAEL AVILES CARDOZO	BLANCA NELLY LOPEZ RESTREPO	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	14/06/2022	21/06/2022
41001 31 10 005 2021 00272	Ordinario	NINFA VILLARREAL CARVAJAL	SIXTO ALONSO QUINTERO VILLARREAL	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	14/06/2022	21/06/2022
41001 31 10 005 2021 00281	Ejecutivo	KATHERINE BAHAMON TOVAR	OMAR ENRIQUE GUERRERO FOLTALVO	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	14/06/2022	16/06/2022
41001 31 10 005 2021 00293	Ordinario	HECTOR FABIAN GARZON	CLARA YISELA LASSO SANCHEZ	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	14/06/2022	21/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13 Junio de 2022 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Rad No. 20150007000

Asistencia Legal <asistencialegal@grupolegalfinanciero.com>

Lun 06/06/2022 14:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La suscrita apoderada de la parte demandante DIANA CATALINA RAMOS MATIZ dentro del asunto de referencia. Respetuosamente presento la siguiente liquidación por concepto de alimentos.

Sin otro particular,



LINDA STEFANÍA ARAGONEZ CASTRO
ABOGADA ESP. DERECHO DE SEGUROS
ASISTENCIA LEGAL LTDA
CEL. 3205622963
asistencialegal@grupolegalfinanciero.com
www.grupolegalfinanciero.com

Asistencia Legal

MÁS ALLÁ DE LOS CONFLICTOS

Pitalito, 06 de junio de 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN

La suscrita, **LINDA STEFANÍA ARAGONEZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta Pitalito (H), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **DIANA CATALINA RAMOS MATIZ** igualmente mayor de edad, y vecina de la ciudad de Neiva (H), dentro del proceso 41001311000520150007000, adelantado contra el señor **CHRISTIAN EDUARDO GRACIA CUBILLOS** también mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva. Acudo ante su despacho para presentar liquidación por concepto de alimentos para que se efectúen las retenciones pertinentes de conformidad con la medida cautelar decretada mediante auto fechado el 26 de noviembre de 2021 la cual fue registrada por el Banco Itaú el 6 de diciembre de 2021 a nombre del demandado.

Anexo liquidación desde enero de 2016 a mayo de 2022, habida consideración que las partes acordaron unos pagos en las fechas registradas en los meses de noviembre de 2014 y durante el año 2015; mi representada no tiene el soporte de ello, sin embargo, ella acepta que fueron pagados.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 5 No. 4 - 43 edificio Ricci - oficina 102, Pitalito (H) - correo electrónico: tefa.ac23@gmail.com o asistencialegal@grupolegalfinanciero.com tel. 3205622963

Cordialmente,



LINDA STEFANÍA ARAGONEZ CASTRO

C.C. No. 1.083.906.458 de Pitalito (H)

T. P. No. 336.794 del C. S. de la Judicatura

cel. 3205622963

Calle 5 4 43 oficina 102 - Pitalito (H)
asistencialegal@grupolegalfinanciero.com
www.grupolegalfinanciero.com

Asistencia Legal

MÁS ALLÁ DE LOS CONFLICTOS

LIQUIDACIÓN ALIMENTOS							
	CONCEPTO	MES	VALOR	AUMENTO	ABONOS	TOTAL	
2016	Alimentos	ENERO	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	TOTAL \$ 9.824.513,16
	Alimentos	FEBRERO	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	
	Alimentos	MARZO	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	
	Alimentos	ABRIL	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	
	Alimentos	MAYO	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	
	Alimentos + vestuario + gastos educativos	JUNIO	\$ 1.311.684,00	1,0700		\$ 1.403.501,88	
	Alimentos	JULIO	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	
	Alimentos	AGOSTO	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	
	Alimentos	SEPTIEMBRE	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	
	Alimentos	OCTUBRE	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	
	Alimentos	NOVIEMBRE	\$ 655.842,00	1,0700		\$ 701.750,94	
	Alimentos + vestuario + gastos educativos	DICIEMBRE	\$ 1.311.684,00	1,0700		\$ 1.403.501,88	
	2017	Alimentos	ENERO	\$ 701.750,94	1,0700		
Alimentos		FEBRERO	\$ 701.750,94	1,0700		\$ 750.873,51	
Alimentos		MARZO	\$ 701.750,94	1,0700		\$ 750.873,51	
Alimentos		ABRIL	\$ 701.750,94	1,0700		\$ 750.873,51	
Alimentos		MAYO	\$ 701.750,94	1,0700		\$ 750.873,51	

cel. 3205622963

Calle 5 4 43 oficina 102 - Pitalito (H)
 asistencialegal@grupolegalfinanciero.com
 www.grupolegalfinanciero.com

Asistencia Legal

MÁS ALLÁ DE LOS CONFLICTOS

	Alimentos + vestuario + gastos educativos	JUNIO	\$ 1.403.501,88	1,0700		\$ 1.501.747,01	\$ 10.512.229,08		
	Alimentos	JULIO	\$ 701.750,94	1,0700		\$ 750.873,51			
	Alimentos	AGOSTO	\$ 701.750,94	1,0700		\$ 750.873,51			
	Alimentos	SEPTIEMBRE	\$ 701.750,94	1,0700		\$ 750.873,51			
	Alimentos	OCTUBRE	\$ 701.750,94	1,0700		\$ 750.873,51			
	Alimentos	NOVIEMBRE	\$ 701.750,94	1,0700		\$ 750.873,51			
	Alimentos + vestuario + gastos educativos	DICIEMBRE	\$ 1.403.501,88	1,0700		\$ 1.501.747,01			
	2018	Alimentos	ENERO	\$ 750.872,51	1,0590			\$ 795.173,99	TOTAL \$ 11.132.435,83
		Alimentos	FEBRERO	\$ 750.872,51	1,0590			\$ 795.173,99	
		Alimentos	MARZO	\$ 750.872,51	1,0590			\$ 795.173,99	
		Alimentos	ABRIL	\$ 750.872,51	1,0590			\$ 795.173,99	
		Alimentos	MAYO	\$ 750.872,51	1,0590			\$ 795.173,99	
Alimentos + vestuario + gastos educativos		JUNIO	\$ 1.501.745,02	1,0590		\$ 1.590.347,98			
Alimentos		JULIO	\$ 750.872,51	1,0590		\$ 795.173,99			
Alimentos		AGOSTO	\$ 750.872,51	1,0590		\$ 795.173,99			
Alimentos		SEPTIEMBRE	\$ 750.872,51	1,0590		\$ 795.173,99			
Alimentos		OCTUBRE	\$ 750.872,51	1,0590		\$ 795.173,99			
Alimentos		NOVIEMBRE	\$ 750.872,51	1,0590		\$ 795.173,99			

cel. 3205622963

Calle 5 4 43 oficina 102 – Pitalito (H)
 asistencialegal@grupolegalfinanciero.com
 www.grupolegalfinanciero.com

Asistencia Legal

MÁS ALLÁ DE LOS CONFLICTOS

	Alimentos + vestuario + gastos educativos	DICIEMBRE	\$ 1.501.745,02	1,0590		\$ 1.590.347,98	
2019	Alimentos	ENERO	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	TOTAL \$ 11.800.382,01
	Alimentos	FEBRERO	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	
	Alimentos	MARZO	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	
	Alimentos	ABRIL	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	
	Alimentos	MAYO	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	
	Alimentos + vestuario + gastos educativos	JUNIO	\$ 1.590.347,98	1,0600		\$ 1.685.768,86	
	Alimentos	JULIO	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	
	Alimentos	AGOSTO	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	
	Alimentos	SEPTIEMBRE	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	
	Alimentos	OCTUBRE	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	
	Alimentos	NOVIEMBRE	\$ 795.173,99	1,0600		\$ 842.884,43	
	Alimentos + vestuario + gastos educativos	DICIEMBRE	\$ 1.590.347,98	1,0600		\$ 1.685.768,86	
2020	Alimentos	ENERO	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	TOTAL
	Alimentos	FEBRERO	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	
	Alimentos	MARZO	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	
	Alimentos	ABRIL	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	
	Alimentos	MAYO	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	

cel. 3205622963

Calle 5 4 43 oficina 102 - Pitalito (H)
 asistencialegal@grupolegalfinanciero.com
 www.grupolegalfinanciero.com

Asistencia Legal

MÁS ALLÁ DE LOS CONFLICTOS

	Alimentos + vestuario + gastos educativos	JUNIO	\$ 1.685.768,86	1,0600		\$ 1.786.914,99	\$ 12.508.404,94
	Alimentos	JULIO	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	
	Alimentos	AGOSTO	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	
	Alimentos	SEPTIEMBRE	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	
	Alimentos	OCTUBRE	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	
	Alimentos	NOVIEMBRE	\$ 842.884,43	1,0600		\$ 893.457,50	
	Alimentos + vestuario + gastos educativos	DICIEMBRE	\$ 1.685.768,86	1,0600		\$ 1.786.914,99	
2021	Alimentos	ENERO	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	
	Alimentos	FEBRERO	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	
	Alimentos	MARZO	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	
	Alimentos	ABRIL	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	
	Alimentos	MAYO	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	
	Alimentos + vestuario + gastos educativos	JUNIO	\$ 1.786.915,00	1,0350		\$ 1.849.457,03	
	Alimentos	JULIO	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	
	Alimentos	AGOSTO	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	
	Alimentos	SEPTIEMBRE	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	
	Alimentos	OCTUBRE	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	
	Alimentos	NOVIEMBRE	\$ 893.457,50	1,0350		\$ 924.728,51	

cel. 3205622963

Calle 5 4 43 oficina 102 - Pitalito (H)
 asistencialegal@grupolegalfinanciero.com
 www.grupolegalfinanciero.com

Asistencia Legal

MÁS ALLÁ DE LOS CONFLICTOS

	Alimentos + vestuario + gastos educativos	DICIEMBRE	\$ 1.786.915,00	1,0350		\$ 1.849.457,03	
2022	Alimentos	ENERO	\$ 924.728,51	1,1007		\$ 1.017.848,67	TOTAL \$ 5.089.243,35
	Alimentos	FEBRERO	\$ 924.728,51	1,1007		\$ 1.017.848,67	
	Alimentos	MARZO	\$ 924.728,51	1,1007		\$ 1.017.848,67	
	Alimentos	ABRIL	\$ 924.728,51	1,1007		\$ 1.017.848,67	
	Alimentos	MAYO	\$ 924.728,51	1,1007		\$ 1.017.848,67	

Recurso

Cesar Augusto Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>

Mié 01/06/2022 16:51

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jucavigo@gmail.com <jucavigo@gmail.com>; cjhngj ecksu <olayad2013@gmail.com>; Hernando Gaitan Gaona <hgaitan@procuraduria.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

Ref. Verbal de JUAN CARLOS VILLALBA GONZALEZ contra J.E.O.R. representado legalmente por la progenitora YICETH TATIANA OLAYA RAMIREZ.

Rad. 41001311000520210025100

CESAR A. NIETO VELASQUEZ, de condiciones conocidas en el asunto de la referencia, con todo respeto allego memorial de recurso de reposición contra el auto por el que nos da por notificada a la demandada por conducta concluyente.

Atentamente,

CESAR A. NIETO VELASQUEZ

C. C. 14.224.549

T. P. 31.487 C. S. J.

Señor Juez
QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF.- Verbal de Juan Carlos Villalba González contra J.E.O.R representado legalmente por la progenitora Yiceth Tatiana Olaya Ramírez.
Radicación: 410013110005-2021-00251-00

CESAR A. NIETO VELÁSQUEZ, de condiciones conocidas en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto por el que no da por notificada a la demandada por conducta concluyente "...atendiendo el memorial que se allegó el 07 de abril de 2022, dado que no hay certeza si dicha manifestación proviene de la señora Yiceth Tatiana Olaya Ramírez en virtud que el documento no se encuentra autenticado y adicional a ello, fue el apoderado de la parte actora quien lo remitió".

Respetuosamente solicito al señor juez que reponga su decisión y tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada con base en las siguientes razones:

1.- Establece el artículo 301 del Código General del Proceso que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En el escrito que se presentó virtualmente al juzgado y que obra en poder físico del suscrito apoderado, está la firma de la señora YICETH TATIANA OLAYA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía #1.192.775.777 de Ibagué, quien manifestó expresamente: "...en mi propio nombre y como representante legal del menor de edad JUAN ESTEBAN VILLALBA OLAYA, antes JUAN ESTEBAN OLAYA RAMIREZ, le manifiesto que he recibido tanto en el correo electrónico mencionado como en físico, la demanda y otras actuaciones procesales realizadas en el proceso de la referencia, entre ellos el auto admisorio, por lo que estoy notificado de las mismas.". Hasta aquí están cumplidos los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, en la norma no se exige y por lo tanto tampoco lo puede hacer el señor juez que:

- 1.- Que se autentique el documento.
- 2.- Que no se remita por el apoderado de la parte actora.

La certeza que reclama el señor juez proviene del hecho que está firmado el documento por la señora YICETH TATIANA OLAYA RAMÍREZ, quien además suministró su correo electrónico olayad2013@gmail.com por lo que de conformidad al inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, si el despacho tiene alguna duda, como lo indica, debe aplicar la norma que dice: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico". Esta conducta última ya la realizó el suscrito como interesado y la manera de superar el despacho la falta de certeza a la que

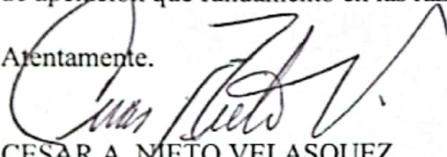
alude, es precisamente, ordenando por secretaria que se realice el acto, así desaparecerá la duda.

Además de lo anterior el inciso 5 del artículo 8 del Decreto número 806 de 2020 dice: *"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso"*. Este trámite último no se ha presentado y cualquier especulación al respecto es una suposición de información.

Señor juez, tiene el expediente en sus manos y puede observar directamente lo difícil que ha sido arrancar el proceso, lo que ignora es lo difícil de localizar a la parte demandada, pues en lo que lleva el proceso la persona ha mudado de dirección cuatro veces y ahora, tratando de cumplir lo que el señor juez requiere, me informan que ya no vive en esta ciudad. Tratando de superar ese problema, se realizó el escrito que se presentó y que tengo en físico, a su disposición, para que si lo consideran conveniente se realice en el momento oportuno un dictamen grafológico.

Por lo expuesto, solicito al despacho que reponga y tenga por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, en caso contrario, interpongo en subsidio el recurso de apelación que fundamento en las razones expuestas.

Afentamente.



CESAR A. NIETO VELASQUEZ
C. C. #14.224.549 de Ibagué
T. P. #31.487 del C. S. de la J.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA. - PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. - RAD.: 2021-00264-00. DTE: KARINA CORTES GONZALEZ HORTA en representación de la menor A.M.C.G.. - DDO: LUIS FERNANDO CORTES QUESADA

Camilo Armando Peralta Cuellar <camilo.peralta07@gmail.com>

Lun 23/05/2022 8:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comisariadefamilia@villavieja-huila.gov.co <comisariadefamilia@villavieja-huila.gov.co>;cortesk176@gmail.com <cortesk176@gmail.com>

Doctor

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA**

E. S. D.

Neiva, Huila.

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE: KARINA CORTES GONZALEZ HORTA en representación de la menor A.M.C.G.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CORTES QUESADA.
RADICADO: 410013110005-**2021-00264**-00.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Cordial Saludo.

Respetuosamente me permito remitir contestación de la demanda del proceso de la referencia en donde fui designado por el despacho como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, según se puede corroborar en el documento adjunto en formato PDF el cual contiene en total cuatro (04) folios.

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.

El presente correo electrónico se envía en copia al apoderado judicial de la Comisaria de Familia de Villavieja y a la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Camilo A. Peralta Cuellar.

Abogado de la Universidad Surcolombiana.

Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



CAMILO A. PERALTA CUELLAR
ABOGADO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

ESPECIALISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Doctor

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUEZ QUINTO DE FAMILIA

E. S. D.

Neiva, Huila.

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE: KARINA CORTES GONZALEZ HORTA en representación de la menor A.M.C.G.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CORTES QUESADA.
RADICADO: 410013110005-2021-00264-00.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de **CURADOR AD LITEM** del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal que la ley otorga, respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

- **CAPITULO I: RESPECTO DEL SEÑOR LUIS FERNANDO CORTES QUESADA**

Debo manifestar al Juzgado que desconozco el paradero de mi representado, pese a haber indagado por su ubicación y además haber realizado consulta en diversos buscadores en internet.

- **CAPITULO II: A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

AL HECHO PRIMERO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo manifestado en este hecho resulta difícil conocer por cuanto corresponde a una vivencia de la acudiente o también denominada representante legal de la menor demandante. Adicionalmente, debo indicarle al despacho que lo indicado en este hecho resulta algo confuso, toda vez que se inicia hablando en tercera persona y luego, sin ninguna claridad se pasa a hablar en primera persona, generando con esto desorientación en la interpretación del mismo.

AL HECHO SEGUNDO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo expresado en este hecho deberá ser probado en el proceso, por cuanto corresponden a vivencias de la madre de la menor A.M.C.G.

AL HECHO TERCERO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo expresado en este hecho deberá ser probado en el proceso, por cuanto corresponden a hechos de la vida privada del señor LUIS FERNANDO CORTES QUESADA.

AL HECHO CUARTO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo expresado en este hecho deberá ser probado en el proceso, por cuanto corresponden a vivencias de la señora KARINA CORTES GONZALEZ HORTA y el nacimiento de su hija, la menor A.M.C.G.



AL HECHO QUINTO.- Es cierto. Lo indicado en este hecho se puede corroborar con el informe pericial No. SSF-DNA—ICBF-1901002103 de fecha 09 de octubre del año 2019, emanado por la Dra. Adriana Marcela Rojas Ariza, en su calidad de PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL DEL GRUPO NACIONAL DE GENETICA – CONTRATO ICBF, del Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses.

AL HECHO SEXTO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo mencionado en este hecho corresponde a una situación aparentemente presentada en las instalaciones de la Comisaria de Familia del Municipio de Villavieja, Huila, que no puedo desmentir ni asegurar que haya sucedido, por cuanto se escapa de mi orbita como defensor de oficio designado por el despacho, de tal suerte que reitero, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SÉTIMO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo indicado en este hecho corresponden a apreciaciones subjetivas de la comisaria de familia del municipio de Villavieja, Huila que se deben probar en el proceso, ya sea con los mismos testimonios de los familiares del aquí demandado o con algún elemento que permita inferir lo afirmada acá.

AL HECHO OCTAVO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo indicado en este hecho corresponden a apreciaciones subjetivas de la comisaria de familia del municipio de villavieja que se deben probar en el proceso.

- CAPITULO III: A LAS PRETENSIONES

Debo indicarle al despacho que me opongo a todas las pretensiones que se desprendan de aquellos hechos que no resulten probados dentro del proceso, de tal suerte, que frente a las otras pretensiones que cuenten con respaldo probatorio irrefutable, me atengo a lo que defina el despacho en estos asuntos.

- CAPITULO IV: A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO (NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES)

Me opongo a todos y cada uno de los fundamentos de derecho presentados por el apoderad judicial de la parte actora que le sirven de sustento en su demanda, ya que debo indicar que sus referencias normativas y jurisprudenciales expuestas en su escrito, son tomadas de manera superflua, general y abstracta, por tanto, no establecen ningún tipo de responsabilidad para mi defendido de oficio.

- CAPITULO V: LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

Frente a las pruebas relacionadas en el libelo introductorio me permito elevar las siguientes consideraciones:

Respecto a los documentos allegados por la parte actora en calidad de prueba, debo indicar que no me opongo a estos, pero solicito que a las copias se le otorgue el valor probatorio que conforme al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia corresponda.



CAMILO A. PERALTA CUELLAR
ABOGADO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

ESPECIALISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Por otro lado, si el aquí demandado logra comparecer al proceso por sus propios medios, solicito que se practique su interrogatorio por cuanto resulta pertinente y útil para el mismo.

- **CAPITULO VI: EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Como quiera que gran parte de lo señalado en este acápite corresponde a lo ya aducido a lo largo de este escrito con el que contesto la presente demanda, me permito reiterar y rectificar todas y cada una de las razones de defensa ya esgrimidas, por consiguiente, me permito presentar además de las oposiciones propuestas, las siguientes excepciones de mérito:

➤ **INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE PERMITA COMPROBAR EL VINCULO DE CONSAGUINIDAD ENTRE EL SEÑOR LUIS FERNANDO CORTES QUESADA Y LA MENOR A.M.C.G.:**

Frente a esta excepción, resulta importante resaltar que al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, modificado por el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., se deberá practicar la prueba de ADN en el laboratorio que establezca el despacho, por ser un mandato legal que así se dispone para estos asuntos, de tal suerte que, una vez se obtengan estos resultados y se llegue a comprobar que el señor **LUIS FERNANDO CORTES QUESADA** NO es el padre biológico de la menor **A.M.C.G.**, se deberá establecer que no existe elemento material probatorio que establezca tal condición y en consecuencia se deberá establecer que no existe vinculo consanguíneo y menos de filiación entre estas dos personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito ante usted, señora juez, que declare probada esta excepción, todo esto en virtud a las pruebas que obran en el expediente.

➤ **EXCEPCIÓN INNOMINADA:**

Comedidamente me permito formular esta excepción respecto a aquellas circunstancias constitutivas de anomalía que, a pesar de no haber sido expresamente alegada, resultare probada en el proceso.

- **CAPITULO VII: PRUEBAS Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN**

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor Juez acceda a practicar interrogatorio de parte a la señora **KARINA CORTES GONZALEZ HORTA**, en su calidad de representante legal de la menor **A.M.C.G.**, todo esto con el fin de corroborar lo manifestado en la demanda que da origen a este proceso.

- **CAPITULO VIII: NOTIFICACIONES**

➤ La demandante en las direcciones consagradas en la demanda.



CAMILO A. PERALTA CUELLAR
ABOGADO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

ESPECIALISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



- El suscrito profesional del derecho, podrá ser notificado en la Calle 9 No. 3-50 oficina 507, centro comercial Megacentro, Barrio Centro de la ciudad de Neiva, Huila. Teléfono celular: 3176829022 y/o al correo electrónico: camilo.peralta07@gmail.com.

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR

C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila

T.P No. 281.436 del C. S. de la J.

RADICACION 410013110005-2021-00272-00-CONTESTACION DEMANDA

ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA <marcela250581@gmail.com>

Mié 04/05/2022 16:14

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wilsonbarreto-roa@hotmail.com <wilsonbarreto-roa@hotmail.com>

Neiva (H), 04 de mayo de 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA

E.S.D.

PROCESO: DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Interpuesto por NINFA VILLARRUEL CARVAJAL contra CESAR AUGUSTO QUINTERO SANABRIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL.
RADICADO: 410013110005-2021-00272-00.

ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA, mayor de edad, vecina y residente de la Ciudad de Neiva (H), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.113.935, expedida en Gigante (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 229-103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADORA AD LITEM**, en el referido proceso, nombrada designada por este Despacho y aceptante del cargo, a usted comedidamente por medio del presente escrito, me permito **ADJUNTAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**.

Cordialmente,**ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA**

C.C. No. 55.113.935, expedida en Gigante (H).

T.P. No. 229-103 del C.S.J.

Libre de virus. www.avast.com

Neiva (H), 04 de mayo de 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA

E.S.D.

PROCESO: DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE NINFA VILLARUEL CARVAJAL Y EL FALLECIDO SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL. **Interpuesto por** NINFA VILLARRUEL CARVAJAL contra CESAR AUGUSTO QUINTERO SANABRIA, MARIA EUGENIA QUINTERO SANABRIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL. **RADICADO:** 410013110005-2021-00272-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADORA AD-LITEM EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA, mayor de edad, vecina y residente de la Ciudad de Neiva (H), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.113.935, expedida en Gigante (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 229-103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADORA AD LITEM**, en el referido proceso, nombrada designada por este Despacho y aceptante del cargo, a usted comedidamente por medio del presente memorial escrito, me permito manifestarle que comparezco ante su Despacho estando dentro del término legal a descorrer el traslado y a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, actuando como **CURADORA AD LITEM**, representante de los Herederos Indeterminados del causante **SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL (Q.E.P.D.)**, ordenado en auto, en los siguientes términos y al efecto procedo así:

1. IDENTIFICACION PLENA DE LA PARTE DEMANDADA

Nombre del demandando:	HEREDEROS INDETERMINADOS
Dirección, y teléfono del demandando:	N/A
Documento de identificación del demandando:	N/A
Número	N/A
Correo electrónico del demandado	N/A
Nombre de la CURADORA AD-LITEM	ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA

Ciudad de domicilio de la Apoderada de CURADORA AD-LITEM	NEIVA – HUILA				
Documento de identificación	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	x				
Número	55.113.935 de Gigante				
Tarjeta profesional No.	229.103 CSJ				
Dirección donde recibe notificaciones:	Carrera 18 N° 12-40 de Neiva - Huila				
Dirección de correo electrónico	marcela250581@gmail.com				
Celular	3148701881				

2. RELACION DE DOCUMENTOS E INFORMACION ANALIZADOS

Se procede a contestar la demanda con la información allegada mediante el traslado físico, que contiene:

- Copia de la demanda y anexos a la demanda en 9 folios
- Auto que admite demanda

3. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De la manera más respetuosa me permito dar respuesta a cada uno de los hechos planteados en el escrito de la demanda, en la misma numeración que fueron relacionados así:

HECHO PRIMERO (1): Manifiesto a usted señor Juez que **NO ME CONSTA**, toda vez que en mi condición de **CURADORA AD LITEM**, de los herederos indeterminados del causante **SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL (Q.E.P.D.)**, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar o aportar algún tipo de información al Despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO SEGUNDO (2): Manifiesto a usted señor Juez que **NO ME CONSTA**, toda vez que en mi condición de **CURADORA AD LITEM**, de los herederos indeterminados del causante **SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL (Q.E.P.D.)**, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte **DEMANDANTE**, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una

actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar o aportar algún tipo de información al Despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO TERCERO (3): Manifiesto a usted señor Juez que **NO ME CONSTA**, toda vez que en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, de los herederos indeterminados del causante **SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL (Q.E.P.D.)**, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte **DEMANDANTE**, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar o aportar algún tipo de información al Despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO CUARTO (4): Manifiesto a usted señor Juez que **NO ME CONSTA**, toda vez que en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, de los herederos indeterminados del causante **SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL (Q.E.P.D.)**, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte **DEMANDANTE**, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar o aportar algún tipo de información al Despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO QUINTO (5): Manifiesto a usted señor Juez que **NO ME CONSTA**, toda vez que en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, de los herederos indeterminados del causante **SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL (Q.E.P.D.)**, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte **DEMANDANTE**, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar o aportar algún tipo de información al Despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO SEXTO (6): Manifiesto a usted señor Juez que **NO ME CONSTA**, toda vez que en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, de los herederos indeterminados del causante **SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL (Q.E.P.D.)**, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte **DEMANDANTE**, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar o aportar algún tipo de información al Despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en el proceso.

HECHO SÉPTIMO (7): **NO ES UN HECHO**, y por tanto no estoy obligada a pronunciarme, sin embargo, se observa que se está relacionando un documento

declaración extrajudicial, el cual deberá ratificarse testimonialmente si se pretende hacer valer como prueba.

HECHO OCTAVO (8): Manifiesto a usted señor Juez que **NO ME CONSTA**, toda vez que en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, de los herederos indeterminados del causante **SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL (Q.E.P.D.)**, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte **DEMANDANTE**, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar o aportar algún tipo de información al Despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO NOVENO (9): Manifiesto a usted señor Juez que **NO ME CONSTA**, toda vez que en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, de los herederos indeterminados del causante **SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARREAL (Q.E.P.D.)**, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte **DEMANDANTE**, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar o aportar algún tipo de información al Despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO DÉCIMO (10): **ES CIERTO.** según se observa de los documentos adjuntos a la demanda.

4. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

5. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. GENÉRICA

Solicito al Señor juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito declararlas probadas de oficio en corolario con el artículo 282 del Código General del Proceso.

2. CADUCIDAD

En caso de encontrarse probado en el transcurso del presente proceso, que existen suficientes argumentos y pruebas para decretar la prescripción o caducidad correspondiente, solicito señor Juez se declaren al momento de fallar este proceso o antes si se llegase a probar.

6. PRUEBAS

RATIFICACION DE DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES:

Para que sean citados para fines testimoniales:

Frente a cada una de las pruebas documentales emendados por terceros, las cuales corresponden a declaración extra juicio que fue presentada como anexos de la demanda, en la media que la suscrita desconoce la veracidad de los mismos, se solicita se de aplicación a la ratificación de documentos preceptuada por el artículo 262 del Código General del Proceso y sean ratificados los documentos suscritos por **SABINO MOSQUERA SILVA y LORENA HERRERA VILLARRUEL,** quienes podrán ser ubicados a través del apoderado actor, con el fin de que respondan el cuestionario que en forma verbal le formularé en torno de los hechos de la demanda que le consta.

Teniendo en cuenta de que la certificación fue anexada por el demandante, solicito a su señoría, se libre telegrama a los testigos, y en virtud de la carga dinámica de la prueba se imponga la obligación al demandante de hacer comparecer a los testigos, so pena de no tener como prueba la declaración anexada.

INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE:

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a los demandantes, NINFA VILLARRUEL CARVAJAL quien puede ser citados en la dirección informada por ellos en la demanda y obrantes en el proceso, con el fin de que responda el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé en torno de los hechos de la demanda.

7. NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la dirección Carrera 18 No. 12 – 40 Barrio Primero de Mayo.
Correo Electrónico: marcela250581@gmail.com
Celular: 3148701881.

Con todo respeto,



ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA
C.C. No. 55.113.935, expedida en Gigante (H).
T.P. No. 229-103 del C.S.J.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2021-00281

MERCY PAOLA DEVIA BELTRAN <mercy.devia@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 14:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Por medio de la presente y con el respeto acostumbrado me permito allegar a este Despacho, la correspondiente liquidación del crédito para su correspondiente aprobación.

Agradezco la valiosa colaboración.

Cordial saludo,



MOLINA DEVIA ABOGADOS

MERCY PAOLA DEVIA BELTRÁN

Abogada Especialista

Universidad del Rosario

mercy.devia@hotmail.com

+57 320 259 3089

Calle 4 No. 1B - 36 Piso 2 | Of. 4

Pitalito - Huila

Pitalito, 31 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: KATHERINE BAHAMÓN TOVAR
OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO
RADICADO: 41001311000520210028100

ASUNTO:

MERCY PAOLA DEVIA BELTRÁN, mayor de edad, residente y domiciliada en el municipio de Pitalito (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.509 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito y es como sigue:

MES	VALOR CUOTA	FECHA	VR. 0.5% M	No. MES	TOTAL
Feb-19	800.000	01/02/2019 al 30/05/2022	4.000	40	\$ 160.000
Mar-19	800.000	01/03/2019 al 30/05/2022	4.000	39	\$ 156.000
Apr-19	800.000	01/04/2019 al 30/05/2022	0	38	\$ -
May-19	0	01/05/2019 al 30/05/2022	0	37	\$ -
Jun-19	0	01/06/2019 al 30/05/2022	0	36	\$ -
Jul-19	800.000	01/07/2019 al 30/05/2022	4.000	35	\$ 140.000
Aug-19	380.000	01/08/2019 al 30/05/2022	1.900	34	\$ 64.600
Sep-19	0	01/09/2019 al 30/05/2022	0	33	\$ -
Oct-19	100.000	01/10/2019 al 30/05/2022	500	32	\$ 16.000
Nov-19	100.000	01/11/2019 al 30/05/2022	500	31	\$ 15.500
Dec-19	0	01/12/2019 al 30/05/2022	0	30	\$ -
Dec-19	250.000 EXTRA	01/12/2019 al 30/05/2022	1.250	30	\$ 37.500



Jan-20	812.880	01/01/2020 al 30/05/2022	4.064	29	\$ 117.856
Feb-20	812.880	01/02/2020 al 30/05/2022	4.064	28	\$ 113.792
Mar-20	812.880	01/03/2020 al 30/05/2022	4.064	27	\$ 109.728
Apr-20	812.880	01/04/2020 al 30/05/2022	4.064	26	\$ 105.664
May-20	812.880	01/05/2020 al 30/05/2022	4.064	25	\$ 101.600
Jun-20	412.880	01/06/2020 al 30/05/2022	2.064	24	\$ 49.536
Jun-20	406.440 EXTRA	01/06/2020 al 30/05/2022	2.032	24	\$ 48.768
Jul-20	0	01/07/2020 al 30/05/2022	0	23	\$ -
Aug-20	0	01/08/2020 al 30/05/2022	0	22	\$ -
Sep-20	0	01/09/2020 al 30/05/2022	0	21	\$ -
Oct-20	12.880	01/10/2020 al 30/05/2022	64	20	\$ 1.280
Nov-20	12.880	01/11/2020 al 30/05/2022	64	19	\$ 1.216
Dec-20	12.880	01/12/2020 al 30/05/2022	64	18	\$ 1.152
Dec-20	312.880 EXTRA	01/12/2020 al 30/05/2022	1.564	18	\$ 28.152
Jan-21	42.387	01/01/2021 al 30/05/2022	212	17	\$ 3.604
Feb-21	242.387	01/02/2021 al 30/05/2022	1.212	16	\$ 19.392
Mar-21	242.387	01/03/2021 al 30/05/2022	1.212	15	\$ 18.180
Apr-21	842.387	01/04/2021 al 30/05/2022	4.212	14	\$ 58.968
May-21	842.387	01/05/2021 al 30/05/2022	4.212	13	\$ 54.756
Jun-21	0	01/06/2021 al 30/05/2022	0	12	\$ -
Jun-21	421.193 EXTRA	01/06/2021 al 30/05/2022	2.106	12	\$ 25.272
Jul-21	442.387	01/07/2021 al 30/05/2022	2.212	11	\$ 24.332
Aug-21	842.387	01/08/2021 al 30/05/2022	4.212	10	\$ 42.120
Sep-21	842.387	01/09/2021 al 30/05/2022	4.212	9	\$ 37.908
Oct-21	842.387	01/10/2021 al 30/05/2022	4.212	8	\$ 33.696
Nov-21	842.387	01/11/2021 al	4.212	7	\$ 29.484

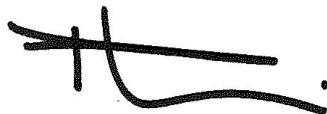
		30/05/2022			
Dec-21	842.387	01/12/2021 al 30/05/2022	4.212	6	\$ 25.272
Dec-21	842.387 EXTRA	01/12/2021 al 30/05/2022	4.212	6	\$ 25.272
Jan-22	920.139	01/01/2022 al 30/05/2022	4.600	5	\$ 23.000
Feb-22	920.139	01/02/2022 al 30/05/2022	4.600	4	\$ 18.400
Mar-22	920.139	01/03/2022 al 30/05/2022	4.600	3	\$ 13.800
Apr-22	920.139	01/04/2022 al 30/05/2022	4.600	2	\$ 9.200
May-22	920.139	01/05/2022 al 30/05/2022	4.600	1	\$ 4.600
	\$19.762.872				\$ 1.735.600

CAPITAL DEL 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE MAYO DE 2022 **\$19.762.872**

INTERESES DEL 0.5% MENSUAL DESDE EL 01/02/2019 AL 30/05/2022 **\$1.735.600**

TOTAL CAPITAL E INTERES **\$21.498.472**

Cordialmente,



MERCY PAOLA DEVIA BELTRÁN

C.C. No. 36.308.509 de Neiva
 T.P. No. 197.712 del C. S. de la J.



CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES - CASO IMPUGNACION PATERNIDAD - RAD. 2021 - 293 - 00

Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>

Vie 29/04/2022 10:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; orlando_-13 <orlando_-13@hotmail.com>; garzonhectorfabian@gmail.com <garzonhectorfabian@gmail.com>

CC: Leda Maje <lmaje@defensoria.gov.co>; Oscar Ramirez <Osr Ramirez@defensoria.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.

Ciudad.

Ref.	CONTESTACION DEMANDA Y PRESENTACION EXCEPCIONES
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	HÉCTOR FABIÁN GARZÓN
Demandado:	CLARA YICELA SÁNCHEZ LASSO
Radicado:	2021 – 00293 - 00

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado designado por la DEFENSORIA DEL PEUBLO según AMPARO DE POBREZA otorgado a la demandada, procedo en términos de ley a presentar la respectiva CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL VOCATIVO Y LA PROPUESTA DE EXCEPCIONES.

Se da traslado de la contestación a la parte actora y su apoderado.

Rodney Becerra Medina
Defensor Publico

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.
E. S. D.

**REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIÁN GARZÓN
DEMANDADA: CLARA YICELA SÁNCHEZ LASSO
RADICADO: 2021 – 00293 - 00**

RODNEY BECERRA MEDINA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 159.823 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como Defensor Público y apoderado de **CLARA YICELA SÁNCHEZ LASSO**, me ha otorgado poder previa asignación, para que en su representación ejerza la defensa de sus derechos, por lo anterior y dentro de la oportunidad procesal legal para hacerlo, me permito de manera muy respetuosa descender traslado dando contestación a la demanda del vocativo referenciado, en los términos siguientes:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

NOTA: LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES ESTIPULADOS EN ESTA DEMANDA ESTÁN BASADOS EN NARRACIONES DIRECTAS DE LA DEMANDANTE.

1. NO ES TOTALMENTE CIERTO COMO SE HA NARRADO ESTE HECHO.

1. Es cierto que se sostuvo una relación sentimental con el hoy demandante, PERO, según me indica mi representada, la convivencia fue en promedio de más 8 AÑOS dando inicio la relación en el mes de noviembre de 2008 hasta el mes de agosto de 2017. Pero se aclara que en febrero de 2013 hubo una separación de la pareja hasta el mes de diciembre de 2013.

2. ES CIERTO COMO SE HA NARRADO ESTE HECHO.

3. NO ES CIERTO COMO ESTA NARRADO ESTE HECHO

Resulta ser un deber el recordar que, en nuestra constitución Política, en su artículo 42 se contempló dentro de los derechos sociales, económicos y culturales, los relacionados con la institución familiar, indicando que:

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.(...) Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

La ley reglamentará la progeneritura responsable. (...) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

A su turno, el artículo 44 ibídem, señala como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes:

“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”

De acuerdo a lo anterior, el legislador quiso con la Ley 1060 de 2006 reconocer la realidad social, el amparo al derecho a igualdad, indicando que no solo tiene por padres a los cónyuges, sino también los compañeros permanentes.

En efecto, el artículo 2 de la ley 1060 de 2006 que modificó el artículo 214 del Código Civil indica que:

*“El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio o a la declaración de la unión marital de hecho, **se reputa concebido en el vínculo y tiene por padres a los cónyuges o a los compañeros permanentes,** excepto en los siguientes casos:*

“1. Cuando el cónyuge o el compañero permanente demuestre por cualquier medio que él no es el padre.

“2. Cuando en proceso de impugnación de la paternidad mediante prueba científica se desvirtúe esta presunción, en atención a lo consagrado en la Ley 721 de 2001.” (Se subraya para destacar)

De acuerdo a lo anterior, la presunción de paternidad es derivada del vínculo matrimonial **y de la existencia de una unión marital de hecho**, lo cual quiere decir que para acreditar el parentesco de un niño, niña o adolescente que ha nacido dentro de un matrimonio o de una unión marital de hecho, basta con allegar un registro civil de matrimonio de los padres o la declaración de la citada unión marital, sin necesidad que en el registro civil exista un reconocimiento expreso del padre.

Para el caso en concreto se observa en los documentos allegados que el señor HÉCTOR de forma directa e inequívoca procedió voluntariamente a reconocer el hijo menor de edad, razón la que deja entrever que no se trata de ninguna presunción sino una decisión libre y voluntaria efectuada y llevada a cabo de manera directa por el hoy demandante

Ahora bien y para complementar la respuesta este hecho, según manifiesta mi mandante, tal como se indicó en el hecho primero, el señor demandante, siempre sabía que él no fuera el padre biológico, tan así fue que durante la gestación él y mi representada jamás convivieron por esta circunstancia.

Pese a ello, el señor decidió reconocer de forma libre y voluntaria al menor MATÍAS. Se resalta que el señor no se responsabilizó de absolutamente nada relacionado a gastos o tramites durante la gestación del menor de edad.

4. NO ES CIERTO COMO ESTA NARRADO ESTE HECHO

5. como se ha referenciado, el señor actor jamás estuvo pendiente de los gastos ni necesidades durante la gestación de MATÍAS, empezando porque el recalca que el menor no era hijo suyo y además la pareja estuvo separada de cuerpos en este periodo.

6. NO ES CIERTO COMO ESTA NARRADO ESTE HECHO

Si bien es cierto que las partes fueron de forma voluntaria a la toma de un examen de ADN, esto fue por simple voluntad de ellas, no fue debido a ninguna discusión pues como se ha manifestado, el demandante siempre conoció las diversas opciones de su paternidad biológica y conoce y sabe del verdadero vínculo entre él y la hija de mi prohijada, lo cual era un vínculo sentimental y de familiaridad que iba más allá de lo biológico.

7. NOS SOMETEMOS A LO REFERENCIADO EN EL DOCUMENTO ANEXO Y LA DECISIÓN DEL DESPACHO.

8. NO ES CIERTO COMO SE HA NARRADO ESTE HECHO.

como se ha venido contestando, según me informa mi representada, el actor siempre supo que él no era el padre biológico del niño.

9. NO ES UN HECHO, ES UNA CIRCUNSTANCIA JURÍDICA DENTRO DE PROCESO.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto de la pretensión No. 1: Nos someteremos a lo regulado en la norma y la decisión el despacho

Demás pretensiones: Me opongo a la prosperidad de las demás pretensiones por los motivos y manifestaciones tal y como se ha venido argumentando a lo largo de la contestación y por las pruebas que de exhibirán y conseguirán demostrar en esta Litis, que soportarán lo descrito en esta contestación y seguidamente porque mi poderdante, cuenta con Amparo de Pobreza otorgado por este despacho.

A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

DOCUMENTALES

Respecto a la prueba documental enunciada en el numeral 1, que relaciona a una PRUEBA DE ADN, desde ya nos oponemos a que esta prueba sea decretada y aprobada dentro del proceso y por ende no se le otorgue el valor probatorio como tal,

El argumento de esta petición descansa en que esta prueba fue tomada por un Laboratorio que no se evidencia su acreditación o aval por parte ni del ICBF ni del Instituto nacional de Salud de Colombia.

Adicional a ello, me amparo en lo regulado en la Ley 721 de 2001 y el Decreto 2112 de 2003 que rezan así:

“LEY 721 DE 2001 (diciembre 24) por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968. El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 7° de la Ley 75 de 1968, quedará así: Artículo 7°. En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%. Parágrafo 1°. Los laboratorios legalmente autorizados para la práctica de estos esperticios deberán estar certificados por autoridad competente y de conformidad con los estándares internacionales. Parágrafo 2°. Mientras los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades, se utilizará la técnica del DNA con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata el presente artículo. Parágrafo 3°. El informe que se presente al juez deberá contener como mínimo, la siguiente información: a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; c) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen; d) Frecuencias poblacionales utilizadas; e) Descripción del control de calidad del laboratorio.”

“DECRETO 2112 DE 2003 (Julio 29) "Por el cual se reglamenta la acreditación y certificación de los laboratorios públicos y privados que practican pruebas de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN y se dictan otras disposiciones". DECRETA:

Artículo 1°. Definiciones. Para efectos de aplicación e interpretación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

***Certificación.** Procedimiento mediante el cual los organismos certificadores debidamente acreditados expiden la constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad, que los servicios que se prestan en los laboratorios de genética públicos o privados donde se realizan las pruebas de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN, cumplen con los requisitos establecidos en la norma técnica u otro documento normativo respectivo.*

***Laboratorios certificados.** Son aquellos laboratorios de genética públicos o privados que practican pruebas de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN, certificados por los organismos competentes debidamente acreditados.*

***Acreditación.** Es el proceso voluntario mediante el cual los laboratorios de genética públicos o privados que practican pruebas de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN, demuestran el cumplimiento de estándares internacionales definidos y aprobados por la Comisión de Acreditación y Vigilancia.*

Artículo 2°. Organismos nacionales responsables de la certificación. Los laboratorios de genética públicos o privados que se autoricen legalmente para la práctica de pruebas de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN solo podrán ser certificados por los organismos certificadores debidamente acreditados por la autoridad competente de conformidad con el Decreto 2269 de 1993, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 3°. Organismo nacional responsable de la acreditación. Los laboratorios de genética señalados en la presente norma, deberán ser acreditados por la entidad competente de conformidad con el Decreto 2269 de 1993, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 4°. Competencias por parte de las entidades departamentales o distritales de salud. Las entidades departamentales o distritales de salud, deberán dar cumplimiento

estricto a las competencias establecidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, igualmente deberán tener en cuenta las reglamentaciones, condiciones, recomendaciones e informes de la Comisión de Acreditación y Vigilancia, de acuerdo con las funciones asignadas mediante Decreto 1562 de 2002, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo. El plan de visitas elaborado por las entidades departamentales o distritales de salud, priorizará a los laboratorios de genética que practiquen pruebas de paternidad o maternidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud y tendrán quince (15) días calendario adicionales para expedir el certificado de cumplimiento frente a las normas de laboratorio clínico.

Artículo 5°. Laboratorios autorizados para la práctica de pruebas. Las pruebas de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN de que trata el presente decreto, que son realizadas por el Estado solo podrán hacerse directamente o a través de laboratorios públicos o privados legalmente autorizados que cumplan con los requisitos de laboratorio clínico, se encuentren certificados y acreditados por los organismos competentes.”

Adicional a lo anterior, el Instituto Nacional de Salud de Colombia, mantiene el listado de laboratorios avalados y Certificados para TOMA DE ADN en Colombia, siendo el registro el siguiente:

1. FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW
2. GENES S.A.S.
3. GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S.
4. SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.
5. U DE ANTIOQUIA – LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN-
6. U INDUSTRIAL DE SANTANDER LABORATORIO DE GENÉTICA
7. U MANUELA BELTRAN-UMB
8. U NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ-LABORATORIO DE GENÉTICA DE POBLACIONES
9. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.
10. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

TOMADO DE <https://www.ins.gov.co/Paginas/LABORATORIOS-DE-PATERNIDAD.aspx>

Por parte del ICBF en su portal o páginas web de consultas, se observan el listados e laboratorios así:

LABORATORIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FUNDACION ARTHUR STANLEY GILLOW	Calle 100 No.118-04 Bogotá D.C. – www.fundaciongillow.org	(57) (1) 6 20 09 37 6 20 09 26
GENES S.A.S	Carrera 48 No. 10-45 Consultorio . 611, 612 Medellin – www.laboratoriogenes.com	(57) (4) 3224450
GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S	Av. Cra 68 No. 67F-16 Barrio J.J. Vargas Bogotá, D.C. www.geneticamolecular.com.co	(57) (1) 7559120 7559121
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – LABORATORIO DE IDENTIFICACION GENÉTICA	Calle 67 No.53-108 Bloque 7-321 B Medellin – www.identigen.com.co	(57) (4) 2195615 2195606
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - LABORATORIO DE GENETICA	Carrera 32 No. 29-31 Facultad de Salud Bucaramanga – www.uis.edu.co	(57) (7) 6 356641 6 343655
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN - UMB	Avenida Circunvalar No.60-00 Bogotá D.C.- www.umb.edu.co	(57) (1) 5 460600 5 460625 Ext. 1105
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – LABORATORIO DE GENETICA	Avenida Carrera 30 N° 45-03. Edificio 426. Bogotá D.C. www.unal.edu.co	(57) (1) 3 165000 Ext. 11629/11635
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	Cra. 27 No. 10-02 Barrio Álamos Pereira- Risaralda - www.utp.edu.co	(57) (6) 3 137300 3 213206
SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.	Avenida Carrera 24 # 42 – 24, Cons. 102, 202, 301, 302, 402, 501 Bogotá D.C. - www.serviciosmedicosyunisturbay.com.co	(57) (1) 2 329622 2 889827
LABORATORIO DE GENÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (*)	Calle 7a A N° 12-61. Bogotá D.C. www.medicinalegal.gov.co	(57) (1) 4069977 4069944

TOMADO DE

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/laboratorios_acreditados_actualizado_dic_2017.pdf

Respecto de las Pruebas aportadas del numeral 2 al 7 sin oposición alguna, se aceptan estas pruebas de forma directa

INTERROGATORIO DE PARTE

Sin oposición alguna a esta prueba

DE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS EN ESTA CONTESTACIÓN

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN – PRESCRIPCIÓN DEL TERMINO: Si bien es cierto su señoría, hay un resultado e una prueba de ADN que indica que al parecer el señor demandante no es padre biológico de la menor, es errado siquiera pensar que este desconocía esta situación pues desde siempre el señor conocía esta situación, de que él no sea el padre biológico, pues incluso lo había manifestado a mi prohijada en pleno estado de gestación del menor y aun así acepto otorgar un reconocimiento voluntario de paternidad y ahora que la relación sentimental termino de forma definitiva y versa de por medio un proceso penal por inasistencia alimentaria es que se viene a intentar revocar un hecho que no debe ejecutarse. con esto, adicionalmente se observa que los términos para acción estarían prescriptos pues desde su misma gestación el hoy actor conocía que Matías no era su hijo biológico.

EXCEPCIÓN DE SINE ACTIONE AGIS.- Esta causal se invoca de acuerdo a los mismos términos empleados en la excepción anterior, los cuales reproduzco en este acto como si se insertaren a la letra para todos los efectos legales a los que haya lugar pues el demandante debe demostrar que estaba convencido de su paternidad a toda costa y en el escrito demandatorio no se observa dicha condición.

*(SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, **el de arrojar la carga de la prueba al actor**, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.)*

BUENA FE DE MI REPRESENTADA y MALA FE DEL ACTOR: Tal y como se demostrará su señoría, mi poderdante está actuando en lineamiento a la buena fe, pues tal y como se observa en el mismo escrito de demanda las partes conociendo el estado o vinculo biológico de forma voluntaria aceptaron un reconocimiento de paternidad voluntario.

RUEGO SE DE APLICACIÓN A LA EXCEPCIÓN GENÉRICA: Ruego que reconozca señor juez, cualquier excepción que se encuentre debidamente probada al momento de la sentencia.

PETICIONES

De manera respetuosa ruego a usted su señoría se sirva decretar lo siguiente:

1. Declarar probadas las excepciones que observe el despacho.
2. Condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tengan como tales las que obran dentro del expediente, las aportadas en la demanda y las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Las aportadas en la demanda.

TESTIMONIO

Ruego a su señoría se sirva citar a la siguiente testigo, quien dará FE sobre la contestación de la demanda y lo manifestado aquí, específicamente del conocimiento del señor demandante de que MATÍAS no era su hijo biológico.

La testigo es **LIGIA LASSO MENSA** y se identifica con la C.C. No. 26.444.580 de Aipe.

Dirección Calle 2 B No. 6-57 B/ La Palmita de Aipe-Huila

Celular: 310 632 4543

Email: ligialassomensa@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Se señale fecha y hora para el interrogatorio de parte de:

- **HÉCTOR FABIÁN GARZÓN**, quien puede ser notificado conforme a los datos de la demanda para que absuelva las preguntas que le presentare de forma verbal el día y la hora que señale el honorable despacho.

DECLARACIÓN DE PARTE

Ruego se señale fecha y hora para que mi mandante proceda a rendir declaración de parte con el objetivo de aclarar varias circunstancias que son objeto de la presente demanda.

Pretendo con las anteriores pruebas demostrar los hechos materia de esta contestación de la demanda y de las excepciones de fondo planteadas.

ANEXOS

Anexo a la presente lo enunciado en las pruebas, asignación por parte de la Defensoría del Pueblo, amparo de pobreza y poder a mi conferido según Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado judicial en las direcciones aportadas en la demanda

Mi mandante, CLARA YICELA SÁNCHEZ LASSO, puede ser notificada en:

Dirección: Calle 3 # 2 – 05 B/ Maria Auxiliadora de Aipe - Huila

Celular: 3165481839

Email: clarayicelasanchezlasso@gmail.com

El suscrito DEFENSOR PUBLICO, recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la calle 13 No. 5 - 120 del Barrio Centro de Neiva.

Email: robecerra@defensoria.edu.co

Celular: 313 528 6352

Atentamente,



RODNEY BECERRA MEDINA
C.C. No. 7'705.415 de Neiva.
T.P. No. 159.823 del C.S. de la J.
Defensor Público asignado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00293-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante : HECTOR FABIAN GARZON
Demandado : CLARA YISELA LASSO SANCHEZ
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo relacionado con la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por la demandada CLARA YISELA LASSO SANCHEZ.

CONSIDERACIONES.

La demandada CLARA YISELA LASSO SANCHEZ, solicita se le conceda amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, argumentando que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Examinada la solicitud se advierte que esta reúne los requisitos previstos en el precepto referido, y que fue presentada en oportunidad legal (artículo 152 ibídem), por lo que se concederá el beneficio solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la demandada CLARA YISELA LASSO SANCHEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que designe Defensor Público a la demandada, para que la represente dentro del proceso de la referencia. Líbrese la respectiva comunicación y remítase al correo electrónico huila@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASIGNACION USUARIA CLARA YICELA SANCHEZ LASSO

Oscar Ramirez <Osr Ramirez@defensoria.gov.co>

Para

Rodney Becerra_rodney becerra nuevo

Hoy a las 17:57

Neiva, 28/04/2022

Doctor

RODNEY BECERRA MEDINA

Defensor Público Área no Penal

Comendidamente me permito informarle que mediante reparto de la fecha le fue asignado el proceso de la usuaria CLARA YICELA SANCHEZ LASSO, con el fin efectúe la representación judicial.

En el evento de que por motivos ajenos a su gestión legal no sea posible adelantar la correspondiente acción, le solicito informar a este Despacho dentro de un término que no podrá exceder de 30 días.

Con la presente comunicación le estamos remitiendo el poder, que no faculta al funcionario judicial a reconocerlo como apoderado, hasta tanto no haga presentación personal del mismo.

NOTA: Poder entregado para asignación y se entrega auto de amparo de pobreza.

Atentamente.

OSCAR FAURICIO RAMIREZ HERRERA

Auxiliar Administrativo - Defensoría Pública

Defensoría del Pueblo Regional Huila

Calle 13 No 5-120

Tel. 8710402 Ext 116

SEÑORES
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.
Ciudad.

Ref.	PODER
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	HÉCTOR FABIÁN GARZÓN
Demandado:	CLARA YICELA SÁNCHEZ LASSO
Radicado:	2021 - 00293 - 00

CLARA YICELA SÁNCHEZ LASSO mayor de edad, domiciliada en Neiva (Huila), identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.541.821 expedida en Aipe, Huila, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, actuando en nombre propio y de mi hijo menor de edad **MATÍAS GARZÓN SÁNCHEZ**, manifiesto a Usted que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado en ejercicio el Doctor **RODNEY BECERRA MEDINA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.705.415 de Neiva y con Tarjeta Profesional número 159.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en su condición de **DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA**, me represente judicialmente en el Proceso de la referencia, de conformidad al AMPARO DE POBREZA otorgado a mi favor por su despacho

Las facultades de mi Apoderado se extienden en la forma señalada por el Artículo 74 del C.G.P. y especialmente para conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar y reasumir. Solicitar copias, allegar memoriales, retirar memoriales, allanarse según el artículo 99 del C. G. del P., e interponer los recursos y actos necesarios para la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia y demás facultades propias de su labor y por supuesto la solicitud del Amparo de pobreza para su labor.

Sírvase Señor (a) JUEZ, reconocerle Personería para actuar dentro del proceso.

Es de aclarar que el servicio es prestado mediante la Defensoría del Pueblo-Regional Huila, por lo tanto, el servicio no generará ningún tipo de honorario hacia el abogado y la representación será limitada exclusivamente al fallo del proceso de referencia.

Atentamente,

CLARA YICELA SÁNCHEZ LASSO

C.C. No. 1.075.541.821 expedida en Aipe, Huila
Dirección: Calle 3 # 2 – 05 B/ Maria Auxiliadora de Aipe - Huila
Celular: 3165481839
Email: clarayicelasanchezlasso@gmail.com

Acepto Poder



RODNEY BECERRA MEDINA

C.C. No 7.705.415 de Neiva
T.P. No. 159.823 del C. S.
Dirección: Calle 13 No. 5 – 120 oficina Defensoría del Pueblo Neiva
Email: robecerra@defensoria.edu.co - rbmabogado@yahoo.es
Celular: 3135286352

Defensor Público asignado

OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO IMPUGNACION - JUZGADO QUINTO FAMILIA - RADICADO 2021-293

CLARA YICELA SANCHEZ LASSO <clarayicesan@gmail.com>

Jue 28/04/2022 4:33 PM

Para: Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (840 KB)

PODER IMPUGNACION DE PATERNIDAD.pdf;

OTORGO PODER AL DEFENSOR PUBLICO RODNEY BECERRA MEDINA PARA QUE ME REPRESENTE EN EL PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD ADELANTADO EN EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA CON RADICADO 2021-293 ESTO DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020.